



**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL
DESARROLLO HUMANO, I.E.N.F ASYS S.A.**



ESTATUTO DEL DOCENTE

**RIONEGRO (ANTIOQUIA)
MARZO 30 DE 2008**

***Carrera 51 No 52-56 Pbx: 531 4747 // Rionegro-Antioquia
www.asys.edu.co //www.getasys.com// info@asys.edu.co***

Educación y Tecnología para el Desarrollo Humano



ACUERDO N° 01 DEL 01 DE MARZO DE 2008
Por el cual se expide el Estatuto del docente de Cátedra

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO “**I.E.N.F ASYS S.A**”, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 01 del 30 de Marzo de 2008, Artículo 21, Literales a), d) y p), en concordancia con la Ley 30 de 1992 y,

CONSIDERANDO:

1. Que dentro de la nueva dinámica organizacional y los postulados de la excelencia académica, el quehacer docente es fundamental para hacer realidad el cumplimiento de las funciones académicas y el logro de la Misión Institucional.
2. Que para la institución los docentes juegan un papel fundamental en el crecimiento de la organización y en la formación de los estudiantes
3. Que es necesario reglamentar en un solo Acuerdo, los aspectos relacionados con el servicio de docencia de cátedra.

ACUERDA

EL PROFESOR DE CÁTEDRA

ARTÍCULO 1. El profesor de cátedra es una persona natural contratada para laborar un determinado número de horas por un período académico, para desempeñar labores de docencia, de investigación, y de extensión académica, según las necesidades del servicio. Es un docente que no ostenta la calidad jurídica de empleado.

ARTÍCULO 2. Los jubilados podrán ser contratados como profesores de cátedra para desempeñar las labores mencionadas en el Artículo anterior y los técnicos y tecnólogos con experiencia para dictar cursos prácticos de su correspondiente disciplina que acrediten una reconocida trayectoria académica, previa justificación de la Unidad Académica y aprobación por parte del Consejo Académico.

LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 3. Con criterios de excelencia académica, orientados siempre al logro de la misión de la Institución y regido por el presente Estatuto, la Coordinación Académica le dará curso al proceso de selección, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y por el presente

a. Acreditar título mínimo de Técnico, de ser posible con Educación Superior y con una experiencia mínima de seis meses.

b. Estar incluido en la base de datos de la Institución.

c. Acreditar experiencia docente mínimo de seis meses en entidad de Educación Superior reconocida por el ICFES, MEN, o SEDUCA.

Parágrafo 1: Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales a., b. y c., la Coordinación Académica evaluará las hojas de vida, llenará el Formato de Requisitos y Puntajes o Formulario de Inscripción y finalmente remitirá los nombres de los candidatos seleccionados al nominador de la Institución, para la respectiva contratación.

Parágrafo 2: Los profesores de cátedra que se encuentren al servicio de la Institución, al momento de la expedición de este Estatuto, quedarán incorporados automáticamente en la base de datos.

ARTÍCULO 4: Permitir la contratación de docentes de cátedra para que sirvan los módulos intensivos vacacionales que se ofrezcan y conforme a los Programas de la Institución, mediante cursos completos, independiente de la intensidad horaria de los mismos.

ARTÍCULO 5: El proceso de selección y evaluación de estos docentes se ajustará a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6: la Coordinación Académica será la encargada de la selección de los docentes

Parágrafo. La evaluación de los docentes de cátedra se realizará por la Coordinación Académica

LAS CATEGORÍAS Y LAS REMUNERACIONES

ARTÍCULO 7. Para asignar el valor de la hora cátedra, se establecen categorías según título y experiencia académica, de acuerdo con la Tabla de Remuneración que se tienen definida (Dirección Académica).

PARÁGRAFO. Los valores establecidos en la Tabla de Remuneración, son los vigentes para el año en curso y se aumentará cada año de acuerdo al IPC y el Índice de precios al consumidor establecido por el DANE. Este es revisado y aprobado por el Consejo Directivo, cuando este Organismo así lo considere.

LA DEDICACIÓN

ARTÍCULO 8. El máximo número de horas de contratación por semana será de dieciocho (18) en docencia, o hasta veinte (20) en investigación o en extensión académica, previa sustentación del respectivo proyecto ante el Consejo Académico.

Parágrafo. Para efectos del presente Estatuto, el período académico lo definirá el Consejo Académico.

ARTÍCULO 9. La dedicación del profesor de cátedra sin exceder de dieciocho (18) horas, podrá incluir otras actividades anexas, relacionadas con la labor docente tales como: las asesorías en proyectos de investigación y /o emprendimiento y la atención a los estudiantes.

EVALUACIÓN DEL PROFESOR

ARTÍCULO 10. La evaluación es un proceso permanente que se consolida al final de cada período académico, mediante el seguimiento de las diferentes funciones y actividades consignadas en el contrato de cátedra. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral, y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el profesor, ponderadas según la importancia de ellas y según el grado de responsabilidad del profesor en cada una.

ARTÍCULO 11. La evaluación tendrá como finalidad, por parte de la Institución, el conocimiento de los niveles de desempeño de los profesores de cátedra y la toma de decisiones necesarias para procurar la excelencia.

ARTÍCULO 12. Competerá a la Coordinación Académica el efectuar la evaluación del desempeño de los docentes de cátedra a su cargo. La evaluación del desempeño docente es obligatoria.

ARTÍCULO 13. El resultado de la evaluación será notificado al profesor.

ARTÍCULO 14. El resultado satisfactorio de la evaluación, será condición para firmar un nuevo contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 del presente Estatuto.

Parágrafo: El Consejo Académico reglamentará la interpretación de resultado satisfactorio de la evaluación.

ARTÍCULO 15. La Coordinación Académica revisará permanentemente el sistema de evaluación de los profesores de cátedra y presentará un informe semestral a la Dirección Académica.

LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 16. Cada profesor tendrá copia de su evaluación de desempeño en su respectiva hoja de vida. Dicho reconocimiento será considerado como factor de buen desempeño en su evaluación. Se considera que el desempeño es sobresaliente cuando un docente obtiene una evaluación superior al 95% (4.5), del instrumento diseñado.

LOS DERECHOS

ARTÍCULO 17. Además de los derechos que les otorga la Constitución Política y las leyes, los profesores de cátedra tendrán derecho a:

1. Ejercer con plena libertad sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra.
2. Participar en programas de desarrollo y perfeccionamiento académico promovidos y programados por la Institución.
3. Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que previeren las leyes, los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
4. Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso de la Institución.
5. Recibir trato respetuoso por parte de los integrantes de la comunidad Educativa.

LOS DEBERES

ARTÍCULO 18. Serán deberes de los profesores de cátedra:

1. Respetar y cumplir la Constitución, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Institución.
2. Desempeñar las actividades objeto de su contratación bajo el principio de la excelencia académica.
3. Desempeñar con responsabilidad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia sus funciones.
4. Realizar las labores asignadas y las conexas con ellas y cumplir los horarios de trabajo con los que se hubiere comprometido.

5. Observar una conducta intachable, acorde con la dignidad de la Institución y cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y de su cargo.

6. Ejercer la actividad académica con sujeción a los principios éticos, científicos y pedagógicos, con rigor intelectual y con respeto por las diferentes formas de pensamiento.

7. Dar tratamiento respetuoso a los integrantes de la comunidad Educativa y a todas aquellas personas con quienes tuviere relación en el desempeño de sus funciones.

8. Responder por la conservación y utilización de los documentos, materiales, dinero y demás bienes confiados a su guarda o administración, y rendir oportunamente cuenta de su utilización, cuando se les requiera.

9. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad Educativa.

10 Dar a conocer a las directivas, los hechos que pudieren constituir faltas disciplinarias y los hechos punibles de cualquier miembro de la comunidad educativa, que puedan ocasionar perjuicio a la misma.

LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 19. A los profesores de cátedra les está prohibido:

1. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor académica durante la jornada de trabajo.

2. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante el horario convenido con la Institución.

3. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Institución.

4. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o de sustancias psicoactivas, salvo prescripción médica, en este último caso.

5. Abstenerse de dar a los miembros de la comunidad Educativa, un tratamiento que implicare preferencia o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género o credo.

6. Violar las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley.

7. Aportar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad, exigidos por la Institución.

8. Realizar acciones que pudieran constituir hecho punible que afecte en cualquier forma, los intereses de la Institución.

9. Transferir a cualquier título o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente pertenezca a la Institución.

10. Plagiar o presentar como propia, la propiedad intelectual ajena.

11. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.

12. Utilizar bienes o servicios de la Institución en beneficio propio o de terceros, sin la autorización expresa de la Institución.

EL RETIRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 20. El retiro del profesor se dará por:

- a. La expiración del término de duración del contrato.
- b. La obtención de una evaluación insatisfactoria.
- c. La decisión de dar por terminado el contrato por ambas partes.
- d. El incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos contractuales.

ARTÍCULO 21. La notificación de la decisión de dar por terminado el contrato, se producirá cuando el profesor manifieste por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de rescindirlo. Presentada la decisión anterior, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito.

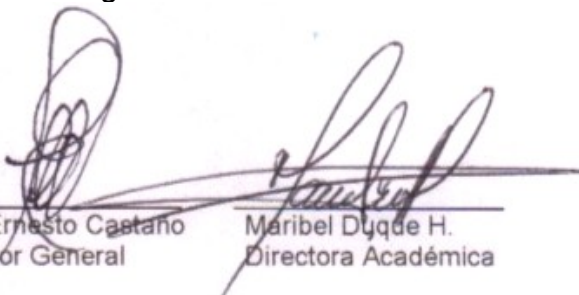
Parágrafo. La decisión regularmente aceptada será irrevocable.

ARTÍCULO 22. El retiro por decisión judicial, procederá cuando el profesor hubiere sido condenado por un hecho punible, doloso o preterintencional.

ARTÍCULO 23. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Rionegro a los 30 días del mes de Marzo de 2008



Luis Ernesto Castaño
Director General

Maribel Duque H.
Directora Académica